



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REVOQUE EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO A LOS LICENCIADOS OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ Y JUAN RIVERA HERNÁNDEZ, Y SE FACULTA PARA QUE LO OTORGUE A LOS LICENCIADOS ROBERTO RUBÉN RODRÍGUEZ ONTIVEROS, JUAN RIVERA HERNÁNDEZ Y GLORIA LUZ DUARTE VALERIO.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza Jurídica del entonces Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorgó al entonces Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas a favor del Lic. Oscar Hinojosa Martínez. Mediante Acuerdo de veintiocho de febrero del año dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, autorizó al entonces Director General del propio Instituto, para que otorgara Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Lic. Oscar Hinojosa Martínez. Dicho poder se otorgó a través de la escritura pública número treinta mil doscientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación, contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal.

III. Otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. Juan Rivera Hernández. Mediante Acuerdo de veintisiete de febrero del año dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro autorizó al entonces Director General del propio Instituto para que en su momento otorgara Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. Juan Rivera Hernández. Dicho poder se otorgó a través de la escritura pública número treinta y dos mil setecientos siete, de fecha



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

veinticuatro de marzo de dos mil catorce pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación, contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio del dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Este orden jurídico en el artículo 67, fracción XXV, dispone que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto, otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo General, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

VI. Designación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General designó al Lic. Carlos Rubén Eguarte Mereles como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Designación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Mediante oficio número SE/041/15 de fecha ocho de enero de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo informó la designación del Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para autorizar al Secretario Ejecutivo a efecto de que revoque y/o otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas a nombre del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 65, fracciones VII, VIII, XXX y XXXIV, y 67, fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Marco Jurídico aplicable. La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 señala: "...El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes...".

El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "...Son órganos de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva."

La ley comicial vigente en el estado, en el artículo 60 establece: "... El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones."

El artículo 67, fracciones I, XIV, y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata: "...Corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto: I. Auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades... XIV. Representar legalmente al Instituto... XXV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares...".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El numeral 79 bis del ordenamiento jurídico citado señala: "...La Unidad Técnica de Contencioso Electoral desarrollará las actividades de instrucción de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación en la materia, así como las correspondientes a cualquier tipo de acción jurídica, asesoría legal y de estudios normativos que requiera el Instituto..."

El artículo 2493, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: "... El mandato termina: I. Por la revocación. ..."

Por su parte el artículo 2494 de la legislación mencionada en el párrafo anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: "El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca..."

A *contrario sensu*, el artículo 67, fracción XXV de la Ley Electoral en la parte que interesa, debe interpretarse que, previo acuerdo del Consejo General, son facultades del Secretario Ejecutivo revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

Tercero. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto, autorice al Secretario Ejecutivo a efecto de que revoque y otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas a nombre del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. Se autoriza al Secretario Ejecutivo a efecto de que, en su momento, revoque los poderes otorgados a los CC. Lics. Oscar Hinojosa Martínez y Juan Rivera Hernández, toda vez que como se indicó en los antecedentes IV y V de esta determinación, se expidieron las reformas constitucionales y legales en la Entidad, las cuales han dispuesto que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tomando en consideración lo anterior, por así convenir a los intereses del propio Instituto, el Consejo General puede autorizar al Secretario Ejecutivo para que otorgue poderes para pleitos y cobranzas, con el fin de representar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares, con las facultades y obligaciones siguientes:

- Ejercer el poder general ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas judiciales o administrativas, tengan carácter Municipal, Estatal o Federal.
- Para hacer toda clase de demandas, promociones y/o acciones ante cualquier autoridad y para desistirse de cualquiera de ellas, incluso del juicio de amparo.
- Para transigir.
- Para comprometer en árbitros.
- Para absolver y articular posiciones.
- Para recusar con o sin causa.
- Para recibir pagos y extender recibos, cartas de pago y, en su caso, finiquito.
- Para formular querellas y denuncias o, en su caso, exigir y recibir el monto de la reparación del daño o para otorgar el perdón; para que se constituya coadyuvante del Ministerio Público, en los procesos en que el otorgante sea parte ofendida.
- Para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en su contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de prueba, reconozca firmas, redarguya de falsos a los testigos que presente la contraria, los vea protestar y los repregunte y tache, oiga autos, interlocutorias y definitivas, consienta de los favorables, embargue y los represente en los embargos que contra él se decreten, pida remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas.
- Gestione el otorgamiento de garantías y en fin para que promueva todos los recursos que favorezca el derecho del otorgante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Con facultades expresas para conciliar ante la autoridad jurisdiccional en los diversos niveles de gobierno, del poder judicial sean estos municipales, de primera y segunda instancia y en materia de amparo, revisión y administrativos sean juicios orales o escritos, incluso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Para representar al Instituto ante las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, así como ante cualquier otra autoridad del trabajo, tanto en las audiencias previas de conciliación, como en las de demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, dentro de los procedimientos paraprocesales ordinarios, individuales o colectivos y de huelga, como apoderado general y con facultades para sancionar o cesar al personal que labore, así como para formular y contestar demandas principales y accesorias, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, absolver posiciones, interponer y tramitar recursos, para que la representen con el pleno de facultades a que se refiere los artículos 692, 693, 694, 695 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas referidas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Secretario Ejecutivo revoque y otorgue poderes a nombre del propio Instituto, en términos del considerando primero y cuarto de la presente determinación.

SEGUNDO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo a efecto de que, en su momento, revoque el Poder General para Pleitos y Cobranzas a los Licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Rivera Hernández, por las razones contenidas en los puntos considerativos del presente acuerdo.

TERCERO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo a efecto de que, en su momento, otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas a los licenciados Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Juan Rivera Hernández y Gloria Luz Duarte Valerio, para que de manera indistinta o mancomunada, lo ejerzan en los términos establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo